



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00109-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.BRIAN DANIEL y CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ HERRERA contra el señor NAPOLEON GONZALEZ RESTREPO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la constancia de la comunicación para la notificación vía correo electrónico conforme el artículo 292 del CGP al demandado allegada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Cali, 20 de abril de 2022

JOSÉ DONED GUTIÉRREZ

Escribiente.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022).

RAD: 7600131100102020-0010900

AUTO INTERLOCUTORIO 714

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor NAPÓLEON GONZALEZ RESTREPO, observa el Despacho que, la parte actora aporta constancia de notificación por aviso al demandado conforme el artículo 292 del CGP.

Encuentra el Despacho, que la parte actora aporta oficio de notificación por aviso conforme el artículo 292 del CGP, y en razón a ello se advierten varios aspectos: busca asegurarse la validez de la notificación, cuando a través de auto 588 del 25 de marzo pasado, se advirtió a la parte actora que debía aportar el oficio de comunicación de notificación al demandado conforme el artículo 291 del CGP debidamente cotejado y sellado por la empresa de correo, es decir, es claro que no se ha surtido aun la notificación conforme la norma aludida, pese a que han sido reiteradas las observaciones que el Despacho ha hecho al respecto en virtud de los múltiples requerimientos que la demandante ha hecho en este sentido, aportando diversas constancias que no han reunido los requisitos formales.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00109-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.BRIAN DANIEL y CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ HERRERA contra el señor NAPOLEON GONZALEZ RESTREPO

Por otra parte, y para efectos de que eventualmente se hagan los ajustes necesarios, una vez sea surtida la notificación conforme el artículo 291, el oficio que se presenta como constancia de envío de la notificación por aviso, debe estar debidamente cotejado y sellado por la empresa de correo contratada para tal fin, asimismo, la guía de entrega en el lugar de destino debe ser legible, además de que debe visibilizarse la fecha de entrega.

Finalmente es necesario indicar que esta abierta la posibilidad de notificación conforme lo dispuesto en el art 8 del Decreto 806 de 2020, refiriéndonos al cumplimiento de las acciones que se realizan de acuerdo a esta norma.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar sin consideración las constancias de notificación allegadas por la parte demandante.

SEGUNDO. Requerir nuevamente a la parte actora para que realice las correcciones del caso.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80923a1db18c32beca7c9d0800dee5560153a8704f4d67ecbdbbe7fdc504b419**

Documento generado en 19/04/2022 05:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>